



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**

Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2015 00470 00  
**Demandante:** JESÚS HELI MURILLO SÁNCHEZ  
**Demandado:** TEMIS CAPITAL S.A.S. Y TECNIPALMA S.A.S.

### **AUTO**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita que se ordene al señor EDGAR TORRES, quien funge como representante legal de las demandadas, que se sirva a cumplir lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada el 1 de marzo de los cursantes, en el entendido del recaudo del dinero que la pasiva adeuda a su representado, el cual se encuentra depositado en la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de la ciudad de Bogotá, dado que su poderdante al dirigirse a hacer el retiro del dinero, le exigen una serie de requisitos como constan en documento que anexa a la solicitud.

Por lo anterior, solicita se ordene al señor EDGAR TORRES, facilite dichos documentos, ya que, sin los mismos, es imposible reclamar dicho emolumento, informando que realizó la petición vía telefónica, por intermedio de la secretaria de la demandada, recibiendo como respuesta por parte del señor EDGAR TORRES, un no rotundo argumentando que él no tenía por qué hacerlo.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, pues para el retiro del dinero consignado a través de depósito judicial, se le exige al interesado una serie de requisitos, pues no resulta suficiente la constancia de consignación del dinero, a través de la cuenta denominada Depósitos Judiciales Pago por Consignación Prestaciones Laborales Bogotá, sino que, el empleador debe someter a reparto el título judicial en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de manera virtual, a través del correo electrónico que se informa en el anexo allegado por la apoderada de la parte demandante, gestión que, en el caso bajo estudio no se encuentra acreditada y que sólo puede realizar el



empleador, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor EDGAR TORRES, en su calidad de representante legal de TEMIS CAPITAL S.A.S. para que, en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar estricto cumplimiento a lo acordado por las partes en Audiencia de conciliación celebrada el 1 de marzo de 2021, en el sentido de someter a reparto el título judicial constituido a favor del señor JESÚS HELÍ MURILLO SÁNCHEZ en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de manera virtual, a través del correo electrónico y con el lleno de los requisitos que, se informan en el documento anexo allegado por la apoderada de la parte demandante.

En el evento de haber realizado dicha gestión, acreditarlo dentro del mismo término al Despacho, para efectos de que el señor JESÚS HELÍ MURILLO SÁNCHEZ pueda realizar el cobro del depósito judicial consignado por la sociedad Demandada en la cuenta denominada Depósitos Judiciales Pago por Consignación Prestaciones Laborales Bogotá, por la suma de **\$1 □124.744.00.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandado que, la orden impartida en la presente providencia forma parte del cumplimiento de la Conciliación Celebrada el 1 de marzo de 2021 dentro del presente proceso y que fuere aprobada por este Despacho Judicial, la cual como se indicará en el numeral tercero **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado que, el incumplimiento a la presente orden, lo hará acreedor a las sanciones que consagra el Art. 44 del C.G.P.

**CUARTO:** Por **Secretaría** remítase copia de la presente providencia, así como del escrito y sus anexos allegados por la apoderada de la parte demandante que reposan dentro del expediente electrónico *08SolicitudParteDemandante*.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2545f38f131d8a1a8543194a345456b8aa736825e410df5c185937eec2f5046**

Documento generado en 23/04/2021 03:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 022** del **26 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El secretario,

**Firmado Por:**

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94118ce9fdb12a38c163ceaa75c53ef2736c8f5c26d14a06c22a7a9ce2eb83b**  
Documento generado en 26/04/2021 06:34:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**